



**MODELO DE
PREVENCIÓN DE RIESGOS
PENALES**

**Pluz Energía Perú
y Pluz Soluciones
Perú**

INDICE

1. INTRODUCCIÓN	5
2. ENTORNO NORMATIVO	5
2.1. Ley N° 30424, modificatorias y Reglamento	6
2.2. ISO 37.001 Sistema de Gestión Antisoborno	9
2.3 Programa de Cumplimiento Normativo sobre Responsabilidad Penal Corporativa (PC).....	10
3. MODELO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PENALES ESTABLECIDO EN LA LEY N° 30424, MODIFICATORIAS Y REGLAMENTO	10
3.1. Objetivos del Modelo	10
3.2. Elementos del Modelo	11
3.3. Diseño del Modelo	13
3.3.1. Alcance del Modelo.....	13
3.3.2. Ambiente de Control	13
3.4. Difusión, información y capacitación	18
4. RESPONSABILIDADES EN RELACIÓN CON EL MODELO	19
5. FLUJOS DE INFORMACIÓN – REPORTING	23
5.1. Reporting al Encargado de Prevención.....	23
5.2. Reporting al Directorio	23
5.3. Reporting al Comité Antisoborno	23
5.4. Reporting al Comité de Auditoría y Riesgos	23
6. SISTEMA DISCIPLINARIO	23
7. REVISIONES PERIÓDICAS - ACTUALIZACIÓN DEL MODELO	24
8. MODELO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PENALES, CÓDIGO ÉTICO Y PLAN DE TOLERANCIA CERO CON LA CORRUPCIÓN	24
9. REPORTES Y DENUNCIAS	24
10. DUE DILLIGENCE	26
11. CONFLICTOS DE INTERÉS	26
12. CLÁUSULAS CONTRACTUALES	27
13. PROTOCOLOS Y POLÍTICAS	27

Definiciones

- **Áreas de riesgo:** áreas de actividad de la Compañía en las que existe un mayor riesgo de que se concrete la comisión de un delito.
- **Código Ético:** conjunto de compromisos y responsabilidades éticas, en la gestión de los negocios y de las actividades empresariales, asumidos por los trabajadores y colaboradores de la Compañía. El Código Ético es aprobado por el Directorio u órgano de gobierno correspondiente.
- **Colaboradores:** personas que prestan servicios a la Compañía incluyendo sin limitación a contratistas, subcontratistas y proveedores en general.
- **Comité de Auditoría y Riesgos:** es designado por el Directorio y forma parte de su estructura para apoyarlo en las evaluaciones y decisiones respecto al control interno y el sistema de gestión de riesgos realizando un trabajo previo y apropiado con el fin de efectuar propuestas y asesorar al Directorio en dichos asuntos. El comité es conformado al menos por tres directores de los cuales debe ser independiente.
- **Comité de Cumplimiento antisoborno:** conformado por los Head of Health, Safety, Environment and Quality, Head of Audit Perú y Country Legal Compliance. Sus funciones de acuerdo con la norma ISO37001 consisten en: supervisar el diseño, implementación y funcionamiento del sistema de gestión antisoborno por parte de la organización; asesorar y orientar al personal sobre el sistema de gestión antisoborno y las cuestiones relacionadas con el soborno; informar sobre el desempeño del sistema de gestión antisoborno a la Alta Dirección.
- **Compañía:** Pluz Energía Perú y Pluz Soluciones Perú
- **Delito:** acción u omisión típica (descrita por la ley), antijurídica (contraria al derecho) y culpable, a la que corresponde, para el caso de una persona natural, una sanción denominada pena; y para el caso de una persona jurídica, una sanción denominada medida administrativa.
- **Directorio:** órgano colegiado de administración que ostenta la representación judicial y extrajudicial de la compañía para el cumplimiento de su objeto social.
- **Función de cumplimiento antisoborno:** es realizada por el Comité de Cumplimiento Antisoborno y el responsable de Cumplimiento.
- **Personas Asociadas:** Persona, natural o jurídica, con la cual la Compañía tiene actualmente, o está en proceso de negociar potencialmente en el futuro, una relación comercial o de servicios (Contratistas, Proveedores, Socios, etc.).
- **Plan de Tolerancia Cero con la Corrupción (PTCC):** Conjunto de compromisos y responsabilidades que asume la compañía en el desempeño de sus actividades, relacionados con su compromiso de lucha contra la corrupción.
- **Programa de Cumplimiento (PC) - Programa de Cumplimiento Normativo sobre Responsabilidad Penal Corporativa:** Herramienta que permite reforzar el compromiso de la Compañía sobre los mejores estándares éticos, jurídicos y profesionales que tienen el objeto de aumentar y defender la reputación de la Compañía, a partir de unas medidas preventivas orientadas a la responsabilidad penal en el ámbito empresarial.

- **Responsable Interno del Modelo de Prevención de Riesgos Penales:** Persona encargada de velar por el correcto establecimiento, operación y reporte de información relevante asociada con el Modelo de Prevención de Riesgos Penales, desarrollado e implementado por la compañía para una unidad organizativa.
- **Responsable de Cumplimiento o “Encargado de Prevención de Delitos y del Programa de Cumplimiento”:** Persona responsable de la supervisión, funcionamiento y cumplimiento del Modelo de Prevención de Riesgos Penales y de ofrecer apoyo para la implementación, supervisión y revisión de los controles correspondientes del Programa de Cumplimiento), así como de la actualización de los mismos.

De aquí en adelante, cada vez que en este documento se haga referencia al Encargado de Prevención debe entenderse que se refiere asimismo al “Encargado de Prevención y del Programa de Cumplimiento y viceversa. El Encargado de Prevención de la compañía es el Gerente de Auditoría, designado por el Directorio.

- **Sanción:** Consecuencia o efecto de cometer una infracción asociada al incumplimiento del Modelo de Prevención de Riesgos Penales o cualquiera de sus controles asociados.
- **Sistema de Control Interno:** Conjunto de políticas y procedimientos que permiten identificar, valorar, procesar y registrar datos de contenido económico-financiero, o no económico-financiero, de una forma consistente, fiable y oportuna en el tiempo.
- **Trabajadores:** Personas que trabajan para la Compañía bajo una relación de subordinación y dependencia, incluyendo ejecutivos, gerentes y directivos.

1. Introducción

El objetivo de este documento es definir el Modelo de Prevención de Riesgos Penales (Modelo de Prevención, para efectos de la ley N° 30424 y modificatorias (Ley N.º 31740, Decreto Legislativo N° 1352, Ley N° 30835); así como para efectos de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 002-2019-JUS) de la Compañía (denominado en adelante el “Modelo”) para su aplicación en todos los ámbitos de su actividad empresarial. En particular, se detallan en el Modelo las actividades y órganos que intervienen en el funcionamiento de este, así como su operativa. Con todo ello, se da cumplimiento a lo que establece la normativa en materia de prevención de delitos.

El Modelo tiene en consideración los controles del Sistema de Control Interno que existen y que son necesarios para la prevención de los delitos tipificados en la normativa aplicable y otros delitos contenidos en el Programa de Cumplimiento que la compañía mitiga como parte de las buenas prácticas que viene aplicando y que le permite fortalecer su sistema de control interno.

El presente Modelo busca prevenir la comisión de delitos en las operaciones de la Compañía, mitigar los riesgos asociados a la responsabilidad penal de la persona jurídica a efectos de la Ley N.º 30424, su reglamento y las correspondientes modificatorias, y los riesgos de responsabilidad administrativa establecidos en el Programa de Cumplimiento

2. Entorno Normativo

La normativa que es aplicable a la compañía en esta materia es la siguiente:

- **Ley N° 30424** del 21 de abril de 2016 - “Ley que regula la Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas por el delito de Cohecho Activo Transnacional”, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de cohecho a funcionarios públicos de un Estado extranjero o funcionarios de un organismo público internacional.
- **Decreto Legislativo N°1352** del 07 de enero de 2017, que modificó los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 14, 16, 17 y 18 de la Ley N° 30424 y amplió la responsabilidad administrativa de la persona jurídica a los delitos de cohecho activo genérico, cohecho activo específico, lavado de activos (artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto Legislativo 1106) y financiamiento del terrorismo (artículo 4-A de la Ley 25475).
- **Ley N° 30835** del 02 de agosto de 2018- “Ley que modifica la denominación y los artículos 1, 9 y 10 de la Ley 30424. Esta ley modificó la denominación de la ley 30424 para denominarla “Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas” y amplió la responsabilidad administrativa de la persona jurídica a los delitos de colusión simple y agravada y tráfico de influencias.
- **Decreto Supremo N° 002-2019-JUS** del 08 de enero de 2019 – Reglamento de la Ley N° 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas. Este decreto establece, precisa y desarrolla los componentes, estándares y requisitos mínimos de los modelos de prevención que las personas jurídicas pueden implementar en su organización, a fin de prevenir, identificar y mitigar los riesgos de comisión de delitos a través de sus estructuras, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley N.º 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas y sus modificatorias.
- **Ley N.º 31740** del 13 de mayo de 2023 (Ley que Regula la Responsabilidad Administrativa de las Personas jurídicas, para fortalecer la normativa Anticorrupción referida a las Personas Jurídicas y Promover el Buen Gobierno Corporativo), que modificó los artículos 1, 2, 3, 5, 7, 12, 17 y 18 de la Ley 30424 y amplió la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas a los delitos de contabilidad paralela, atentado contra monumentos arqueológicos, extracción ilegal de bienes culturales y del patrimonio prehispánico, omisión de comunicación de operaciones o transacciones sospechosas (artículo 5 de la Ley 1106 – ley

lucha contra lavado de activos), negativo, retardo o falsedad en el suministro de información (artículo 6 de la Ley 1106 – ley lucha contra lavado de activos), delitos aduaneros (artículos del 1 al 8 y 10 de la Ley 28008), delitos tributarios (artículos 1, 2, 4, 5, 5A a 5D del Decreto Legislativo 813 – Ley penal tributaria), y delitos de terrorismo (artículo 2, 3, 4, 4A, 5, 6A y 8 del Decreto Ley 25475 – Ley para los delitos de terrorismo).

Adicionalmente, la Compañía cuenta con el Programa de Cumplimiento Normativo sobre Responsabilidad Penal Corporativa (PC) que detalla los comportamientos y principios generales de actuación que se esperan de los trabajadores de la Compañía y que suponen valores claves para conseguir sus objetivos empresariales y prevenir la materialización de riesgos según la normativa de referencia (Ver Anexo I y II de este documento).

Sin perjuicio de la legislación aplicable, el 24 de noviembre del 2016, el Directorio aprobó el Programa de Cumplimiento Normativo sobre Responsabilidad Penal Corporativa (PC), el cual es una herramienta para reforzar el compromiso de la Compañía sobre los mejores estándares éticos, jurídicos y profesionales, definiendo una serie de medidas preventivas orientadas a la responsabilidad penal en el ámbito empresarial.

2.1. Ley N° 30424, modificatorias y Reglamento

El 21 de abril de 2016, se promulgó la Ley N° 30424- “Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional”. Posteriormente, el 07 de enero de 2017, se publicó el Decreto Legislativo N° 1352 que modificó la Ley N° 30424, ampliándose el alcance de la responsabilidad de la persona jurídica incluyendo los delitos de cohecho activo genérico, cohecho activo específico, lavado de activos (artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto Legislativo 1106) y financiamiento del terrorismo (artículo 4-A de la Ley 25475), dentro del conjunto de ilícitos que podrían generar la responsabilidad autónoma de la persona jurídica. El 02 de agosto de 2018, se publicó la Ley N° 30835, mediante la cual también se modificó la Ley N° 30424 a fin de incluir dentro del alcance de dicha norma los delitos de colusión simple y agravada, así como el delito de tráfico de influencias. Posteriormente, mediante el Decreto Supremo N° 002-2019 del 8 de enero de 2019, se publicó el Reglamento de la Ley N° 30424, que precisó y definió los componentes y requisitos mínimos de los modelos de prevención de las personas jurídicas.

Mientras que el 13 de mayo de 2023 se publicó la Ley N.º 31740 – Ley que regula la Responsabilidad Administrativa de las Personas jurídicas, para fortalecer la normativa Anticorrupción referida a las Personas Jurídicas y Promover el Buen Gobierno Corporativo; la que, como se ha mencionado, introdujo una serie de modificaciones a la Ley 30424, ampliando la lista de delitos por lo que la persona jurídica puede responder, Al respecto, es relevante mencionar que, conforme con lo establecido en la segunda disposición complementaria final de la Ley 31740, las personas jurídicas responderán directamente por los delitos ampliados a partir del 14 de noviembre del 2024; fecha en la que se vence la *vacatio legis* establecida en la misma norma. (Ver Anexo I de este documento).

Así, a la fecha, de la lectura conjunta de los artículos 3 y 4 la Ley 30424 modificada, se aprecia que es de aplicación un modelo atenuado de responsabilidad derivada (modelo híbrido), que mezcla el modelo americano de la responsabilidad derivada y el modelo europeo de la responsabilidad autónoma.

Así, el artículo 3 dispone que las personas jurídicas son responsables administrativamente cuando los delitos hayan sido cometidos en su nombre o por cuenta de ellas y en su beneficio, directo o indirecto, por: a) Sus socios, directores, administradores de hecho o derecho, representantes legales o apoderados de la persona jurídica, o de sus filiales o subsidiarias, bajo cualquiera de las modalidades de autoría y participación previstas en el Código Penal; b) Cuando la persona natural, estando sometida a la autoridad y control de las personas mencionadas en el punto anterior, haya cometido el delito bajo sus órdenes o autorización; y. c) Cuando la comisión del delito haya sido posible porque las personas mencionadas en el punto a) incumplieron sus deberes de supervisión, vigilancia y control sobre la actividad encomendada, en atención a la situación concreta del caso.

De igual manera, el artículo 3 indica que las personas jurídicas que tengan la calidad de matrices serán responsables y sancionadas siempre que las personas naturales de sus filiales o subsidiarias, que incurran en cualquiera de los delitos previstos en la ley, hayan actuado bajo las órdenes, autorización o con el consentimiento de la persona jurídica; descartándose la responsabilidad directa para estas últimas, en los casos en los que sus socios, directores, administradores de hecho de derecho, representantes legales o apoderados de las personas naturales, o de sus filiales o subsidiarias; hubiesen cometido los referidos delitos, exclusivamente en beneficio propio o a favor de un tercero distinto a la persona jurídica.

Por otro lado, el artículo 4 de la ley regula que la responsabilidad administrativa de la persona jurídica es autónoma de la responsabilidad penal de la persona natural; de manera que las causas que extinguen la acción penal contra la persona natural no enervan la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas. Lo expuesto, sin perjuicio de que la acción penal contra la persona jurídica pueda también extinguirse por prescripción o cosa juzgada; siendo que, en el primer caso, respecto de la persona jurídica, la acción penal prescribirá en el mismo tiempo que el previsto para la persona natural.

En la línea de lo expuesto, el artículo 12 de la Ley 30424 modificada establece que las personas jurídicas están exentas de responsabilidad por la comisión de los delitos previstos en la norma, si adoptan e implementan en su organización, con anterioridad a la comisión del delito, un modelo de prevención adecuado a su naturaleza, riesgos, necesidades y características; consistente en medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir los delitos o para reducir significativamente el riesgo de su comisión.

No obstante, ello, regula la inaplicación de esta eximente cuando el delito es cometido por los socios, directores, administradores de hecho o derecho, representantes legales o apoderados, con capacidad de control de la persona jurídica. En estos casos, el segundo párrafo del artículo 12 dispone que el juez únicamente imponga la medida administrativa de multa, la que puede ser reducida hasta en un noventa por ciento. Como se aprecia, de los artículos antes citados, queda claro que en el Perú rige un modelo híbrido que contempla, tanto la responsabilidad derivada, como la responsabilidad autónoma.

De acuerdo con el artículo 17.2 de la Ley 30424 vigente, el Modelo de Prevención debe contar con los siguientes elementos mínimos:

- Un encargado de prevención, designado por el máximo órgano de administración de la persona jurídica o quien haga sus veces, según corresponda, que debe ejercer su función con autonomía.
- Acciones de mitigación de riesgos identificados
- Implementación de procedimientos de denuncia.
- Difusión y capacitación periódica del modelo de prevención.
- Evaluación y monitoreo continuo del modelo de prevención.

Del mismo modo, el artículo 17.3 vigente establece que la persona jurídica, en el ejercicio de su autorregulación, puede implementar o incorporar a su modelo de prevención, cualquier otro elemento conforme a su perfil de riesgos y diseñar los mecanismos que resulten necesarios.

Adicionalmente, en el artículo 12 de la ley 30424 vigente se establecen las circunstancias atenuantes de la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, las que son las siguientes:

- La colaboración objetiva, sustancial y decisiva en el esclarecimiento del hecho delictivo, hasta antes del inicio de la etapa intermedia.
- El impedimento de las consecuencias dañosas del ilícito.
- La reparación total o parcial del daño.
- La adopción e implementación por parte de la persona jurídica, después de la comisión del delito y antes del inicio del juicio oral, de un modelo de prevención.

- La acreditación parcial de los elementos mínimos del modelo de prevención.
- La confesión, debidamente corroborada, de la comisión del delito, con anterioridad a la formalización de la investigación preparatoria, la que tiene como efecto que el juez pueda rebajar las medidas administrativas de multa, inhabilitación y clausura hasta un tercio por debajo del mínimo legal establecido; esto siempre y cuando se trate de medidas temporales. Al respecto, debe mencionarse que este supuesto es inaplicable en caso de flagrancia, irrelevancia de la admisión de los cargos en atención a los elementos probatorios incorporados en el proceso o cuando se haya configurado la reincidencia en los casos en los que la persona contenga dentro de su estructura un órgano, unidad, equipo o cualquier otra instancia cuya finalidad o actividad sea ilícita.

Respecto a la aplicación en el ámbito subjetivo, el artículo 2 de la ley vigente define como personas jurídicas las entidades de derecho privado, las asociaciones, las fundaciones, las organizaciones no gubernamentales y los comités no inscritos, las sociedades irregulares, los entes que administran un patrimonio autónomo y las empresas del Estado peruano o sociedades de economía mixta. Respecto a las personas jurídicas extranjeras, como supuesto novedoso introducido por la ley 31740, se señala que la normativa será aplicable cuando éstas realicen o desarrollen sus actividades, directa o indirectamente, en el territorio nacional, a través de cualquier modalidad societaria, contractual o empresarial, y se cometa alguno de los delitos contemplados en la ley vigente.

Por otro lado, respecto de las medidas administrativas que puede imponer el juez contra las personas jurídicas que resulten responsables de la comisión de los delitos previstos en la ley, el artículo 5 establece las siguientes: la Multa; la Inhabilitación; la cancelación de licencias, concesiones, derechos y otras autorizaciones administrativas o municipales; la clausura de locales o establecimientos, con carácter temporal (entre 1 y 5 años) o definitivo; y, la disolución.

En cuanto a la multa, conforme lo señala el artículo 7, dejó de establecerse considerando solamente el ingreso anual de la persona jurídica; siendo que la modificatoria vigente prevé dos vías para su determinación: 1. Cuando se pueda determinar el monto del beneficio obtenido o que se esperaba obtener con la comisión del delito, en cuyo caso debe ser no menor al doble ni mayor al séxtuplo de dicho monto; y, 2. Cuando no se pueda determinar el monto del beneficio obtenido o que se esperaba obtener con la comisión del delito, en cuyo caso debe ser no menor de 10, ni mayor de 10 000 unidades impositivas tributarias. De igual modo, para la imposición de la multa, la norma señala una serie de criterios en base a los cuales los jueces determinarán el monto: El incumplimiento de reglas y procedimientos internos; la cantidad y jerarquía de los funcionarios, empleados y colaboradores involucrados en el delito; la omisión de vigilancia sobre la actividad de los autores y partícipes; la extensión del daño causado; el monto de dinero involucrado en la comisión del delito; la denuncia espontánea a las autoridades por parte de la persona jurídica como consecuencia de una actividad propia de detección o investigación interna; el tamaño, la naturaleza y la capacidad económica de la persona jurídica; el comportamiento posterior a la comisión del delito; y, la disposición para mitigar o reparar el daño causado.

Conforme lo regula la modificatoria vigente, la multa debe ser pagada dentro de los 10 días hábiles de pronunciada la sentencia que tenga la calidad de consentida o ejecutoriada. A solicitud de la persona jurídica y cuando el pago del monto de la multa pueda poner en riesgo su continuidad o el mantenimiento de los puestos de trabajo o cuando sea aconsejable por el interés general, el juez puede autorizar que el pago se efectúe en cuotas mensuales, dentro de un límite que no exceda de 36 meses. Sin perjuicio de ello, en los casos en los que la persona jurídica no cumpla con el pago de la multa impuesta, esta podrá ser ejecutada sobre sus bienes o convertida, previo requerimiento judicial, en la medida de prohibición de actividades de manera definitiva.

Respecto a la inhabilitación, la norma contempla 3 modalidades: 1. La suspensión de las actividades sociales de la persona jurídica por un plazo no menor de 6 meses ni mayor de 2 años; 2. La prohibición temporal o definitiva de llevar a cabo en el futuro actividades de la misma clase o naturaleza de aquellas en cuya realización se haya

cometido, favorecido o encubierto el delito (la prohibición temporal no será menor de un 1 ni mayor de 5 años); y, 3. La inhabilitación para contratar con el Estado de carácter definitivo,

Por otro lado, en cuanto a la emisión de los informes técnicos de la Superintendencia de Mercado de Valores sobre el análisis de la adecuada implementación y funcionamiento del modelo de prevención, el artículo 18 recientemente modificado por la Ley 31740, trae un cambio respecto de la versión anterior; así, establece que estos ya no serán vinculantes para la Fiscalía, pasando a ostentar la condición de pericia institucional. De esta manera, conforme lo señala el artículo 19, los informes técnicos que emita la SMV serán valorado por el fiscal y el juez junto con los demás elementos probatorios incorporados en la investigación o el proceso penal, pero no serán vinculantes a efectos de que el Ministerio Público pueda o no formalizar investigación preparatoria.

La ley 31740 también incorporó a la ley 30424 los artículos 20, 21 y 22; los constituyen una novedad y a la letra señalan lo siguiente:

- **Artículo 20. Confidencialidad de la información y documentación sobre el modelo de prevención:** La información y documentación que proporcione la persona jurídica con la finalidad de acreditar la implementación y funcionamiento de su modelo de prevención son de carácter confidencial.
- **Artículo 21. Facultades de la Superintendencia del Mercado de Valores:** A fin de emitir el informe técnico sobre la implementación y funcionamiento del modelo de prevención, la Superintendencia del Mercado de Valores queda facultada para:
 1. Requerir a la persona jurídica la información y documentación necesaria sobre su modelo de prevención.
 2. Realizar visitas de evaluación del modelo de prevención a la persona jurídica, tomar declaraciones al personal que labora en esta y a los terceros con los que mantenga o hubiere mantenido una relación comercial o contractual, así como a cualquier otro cuya declaración o aporte coadyuve a los efectos de la emisión del informe técnico, lo que queda plasmado en soporte físico o digital.
- **Artículo 22. Intercambio de Información.** La ley ha establecido que cuando delito imputado a la persona jurídica sea lavado de activos (LA) o financiamiento del terrorismo (FT), la SMV y las entidades supervisoras competentes en materia de prevención de LA/FT (Ej. UIF Perú, SBS, Mincetur, MTC, SUNAT, APCI), podrán intercambiar información referida al modelo de prevención y el Sistema de Prevención de LAFT.

2.2. ISO 37.001 Sistema de Gestión Antisoborno

La norma ISO 37001 - Sistema de Gestión Anti-Soborno (en adelante, SGAS) es un estándar internacional publicado por la Organización Internacional de Normalización (ISO), que tiene como objetivo ser guía en el proceso de desarrollo de un Sistema de Gestión Anti-Soborno, asistiendo en la prevención, detección y remediación de corrupción, soborno y cohecho. Para esto, la norma establece una serie de medidas a implementar por parte de las empresas, para la instauración de una cultura ética, transparente, de integridad y de cumplimiento.

El SGAS de la Compañía contempla todos los procesos, recursos y contrapartes de acuerdo con la identificación y evaluación de los riesgos de corrupción, soborno y cohecho.

El SGAS de la Compañía se encuentra inmerso en el Modelo de Prevención de Riesgos Penales, y exige y responsabiliza a todos los trabajadores y colaboradores respecto al correcto cumplimiento de los lineamientos y directrices que establece, tanto en su normativa interna asociada, como en la normativa externa aplicable.

2.3 Programa de Cumplimiento Normativo sobre Responsabilidad Penal Corporativa (PC)

El “Programa de Cumplimiento” se ha concebido como una herramienta que permite reforzar el compromiso de la Compañía sobre los mejores estándares éticos, jurídicos y profesionales con el objeto de aumentar y defender la reputación de la Compañía.

En estos últimos años, han ido aumentando constantemente los países que han establecido un régimen de responsabilidad corporativa penal o cuasi penal, permitiendo que los tribunales sancionen a los Destinatarios Corporativos por la conducta delictiva de sus representantes, trabajadores, colaboradores o terceros que actúan en su nombre; o estableciendo sanciones autónomas, al amparo del modelo de la responsabilidad autónoma.

En algunas jurisdicciones, la legislación y las normativas vigentes exhortan a las empresas a adoptar estructuras de gobernanza corporativa y sistemas de prevención del riesgo para llegar a prevenir cualquier conducta delictiva por parte de gerentes, ejecutivos, trabajadores, así como de asesores externos, incluso contemplando una exención o reducción de sanciones en caso de adoptar las medidas preventivas oportunas.

Teniendo en cuenta la normativa internacional más pertinente, el Programa de Cumplimiento pretende definir normas generales de conducta para los trabajadores, componentes del órgano de administración y cualquier otro miembro de los organismos de gestión y control (“Destinatarios Corporativos”), así como para los asesores y otros contratistas; y, en general, “Terceros” u “Otros Destinatarios”) (en adelante, los Destinatarios Corporativos y los Otros Destinatarios se denominarán de forma conjunta como los “Destinatarios”) que han sido contratados o designados, respectivamente, o que “tratan con”, o “actúan en nombre de” la compañía.

El Programa de Cumplimiento define una serie de medidas preventivas orientadas a la responsabilidad penal en el ámbito empresarial, reforzando el gobierno corporativo y el sistema de control interno. Su objetivo es apoyar una conducta apropiada y legítima. (Ver Anexo II).

El PC identifica las principales normas de conducta que se esperan y se integra con las siguientes:

- Las disposiciones establecidas en el Código Ético, que representa los principios éticos que todos los miembros de la compañía están obligados a cumplir.
- Las disposiciones establecidas en el Plan de Tolerancia Cero con la Corrupción adoptado por la Compañía.
- Las disposiciones de gobierno corporativo adoptadas por las empresas de la Compañía que reflejan la legislación vigente y las buenas prácticas internacionales.
- El sistema de control interno que adopta la Compañía.
- Las disposiciones establecidas en todos los programas de Compliance que adopta la Compañía para cumplir con la legislación local en materia de responsabilidad penal corporativa y en todas las directrices, políticas o documentos organizativos internos correspondientes.

3. Modelo de Prevención de Riesgos Penales establecido en la Ley N° 30424, modificatorias y Reglamento.

3.1. Objetivos del Modelo

La finalidad del Modelo de Prevención de Riesgos Penales de la Compañía es dotar a ésta de un sistema de control que prevenga la comisión de delitos en el seno de la empresa, dando cumplimiento a lo que dispone la normativa aplicable indicada en el numeral 2 del presente documento, según la cual la adopción de un modelo de gestión y organización adecuado puede suponer una atenuante, así como, en su caso, una eximente, de la responsabilidad penal de las personas jurídicas respecto de tales hechos.

El Modelo de la Compañía consiste en un proceso de revisión, análisis y supervisión, a través de diversas actividades de control, que se aplica a los procesos o actividades que se encuentran expuestas a los riesgos de

comisión de los delitos tipificados en la normativa de referencia. La gestión de este Modelo le corresponde al Encargado de Prevención, designado por su Directorio, gestión que ejecutará a través de la gerencia de auditoría, sin perjuicio de lo que disponga en su caso el directorio.

El Modelo de Prevención de Riesgos Penales incluye todos los elementos del artículo 17.2 de la Ley 30424 y de su reglamento.

3.2. Elementos del Modelo

El Modelo se compone de cinco elementos que, combinados, garantizan un adecuado sistema de control para la prevención de riesgos penales:

- **Ambiente de control:** Constituye la base de este sistema de control interno, proporcionando disciplina y estructura. La integridad y el cumplimiento de valores éticos sólidos, especialmente por parte de la alta dirección de la compañía, desarrollan, comprenden y fijan los estándares de conducta para el conjunto de esta. El Modelo está estructurado de acuerdo con este entorno de control, contemplando los controles generales que operan a lo largo de toda la organización y que resultan apropiados para mitigar los escenarios de riesgo penal.
- **Actividades de control:** El objetivo de las actividades de control es evitar que se materialicen los riesgos identificados en las distintas áreas de la Compañía. Para ello, estos controles han de ser ejecutados, supervisados y documentados correctamente por los responsables de las áreas dentro de sus procesos operativos.

Estas actividades de control están definidas en los documentos normativos y procedimientos de la compañía; a su vez, existe la Matriz de riesgos y controles del Modelo de Prevención de Riesgos Penales, que describe de forma clara los escenarios de riesgo y los controles de acuerdo con cada proceso.

La matriz de riesgos permite identificar: el proceso y delito asociado a cada escenario de riesgo, la existencia de procedimientos que regulan la actividad de control, la periodicidad con la que se deben efectuar las actividades de control y el responsable interno designado para el cumplimiento de los controles según el proceso.

En estas actividades los trabajadores asumen un rol de control de primer nivel, considerando que ejecutan diariamente las actividades, procesos y situaciones que pueden exponer a la empresa en un riesgo de delito; por tanto, en la ejecución de sus funciones, los trabajadores deben contar con conocimiento del Modelo y de los controles que garanticen el funcionamiento de las medidas de alerta y mitigación de riesgos cuando sean requeridas.

Tanto los trabajadores como sus gestores o jefaturas son responsables de la correcta ejecución de los controles contenidos en la Matriz de riesgos y controles del Modelo de Prevención de Riesgos Penales.

Adicionalmente, como un control de segundo nivel, se establece el rol del responsable Interno del Modelo de Prevención de Riesgos Penales, quien debe asegurar y certificar que los controles realizados por los trabajadores y colaboradores se realizan de forma adecuada, oportuna, trazable y cumplen con los objetivos del Modelo como Sistema de control para la prevención y mitigación de riesgos delictivos y penales.

- **Actividades de supervisión y monitoreo:** Son aquellas actividades que han de llevarse a cabo para garantizar el adecuado cumplimiento de las actividades de control del Modelo. Este monitoreo se realiza

bajo un esquema de control de tercer nivel a cargo de la gerencia de auditoría, quien es la responsable de realizar actividades de testeo, actualización y seguimiento de los componentes y controles del Modelo; así como de identificar situaciones no éticas o que se puedan materializar en un riesgo de delito para la compañía.

Adicionalmente, el Encargado de Prevención de la compañía, sus filiales y vinculadas (aquella que participa directa o indirectamente en el capital, control o gestión de otra persona jurídica), realiza una función de supervisión, de análisis y resolución de las incidencias identificadas y realiza el correspondiente reporting: al directorio, al comité de cumplimiento antisoborno y a los gerentes; además, facilita el apoyo y asesoramiento necesario a las áreas de la empresa en la implementación del Modelo.

- **Información, Comunicación y Capacitación:** Son mecanismos de control interno que garantizan que la información relacionada con el Modelo es apropiada, vigente, oportuna, exacta y accesible, y que, además, es comprendida, incorporada e implementada correctamente por los destinatarios.

Para garantizar la correcta implantación y ejecución del Modelo, es necesario que la información relativa al mismo fluya de manera adecuada a través de la Compañía, con actividades de prevención como:

- Divulgación y entrenamiento a través de programas de formación y comunicación periódicos que involucran a todos los trabajadores; coordinados por los responsables de los procesos y en acompañamiento de las gerencias de: Auditoría, Comunicaciones, Personas y Organización y Legal y Asuntos Corporativos de la Compañía;
 - Reporte de cualquier incidencia, operación riesgosa o sensible, sospecha o violación al Código Ético y/o a la normativa ética de la compañía, y sospecha o materialización de algún hecho constitutivo de delito, al Encargado de Prevención por parte de los trabajadores y colaboradores;
 - Divulgación de los resultados de identificación y análisis de riesgos de comisión de delitos con una periodicidad que permita también identificar e implementar las acciones de control que deben ser desarrolladas para evitar la materialización de los mismos;
 - Preparación y reporte de flujos de información por parte de las áreas que permiten monitorear las magnitudes y ejecución de controles del modelo en los procesos de la empresa;
 - Reporte de los resultados de la verificación de la ejecución de controles del modelo bajo responsabilidad de cada proceso de la Compañía.
- **Sistema disciplinario:** Régimen previsto en la Compañía con el objeto de sancionar todo caso de inobservancia de las normas y principios de actuación fijados.

La Compañía ha nombrado a un Encargado de Prevención que incluye entre sus funciones la de velar por la adopción de las medidas disciplinarias. El Encargado de Prevención informará de forma periódica al directorio de la Compañía y al Comité de cumplimiento antisoborno, y a quien éste designe, de toda infracción de la que tenga constancia. La gerencia de Personas y Organización será la responsable de monitorear y garantizar la aplicación, en caso necesario, del sistema disciplinario.

A estos efectos, serán de aplicación los regímenes disciplinarios generales existentes, cuya aplicación es facultad exclusiva de la dirección de la Compañía, sin perjuicio de las facultades que las autoridades sectoriales y los tribunales de justicia tienen legalmente atribuidas en esta materia.

De manera esquemática, la estructura del modelo se puede representar como se ilustra a continuación:

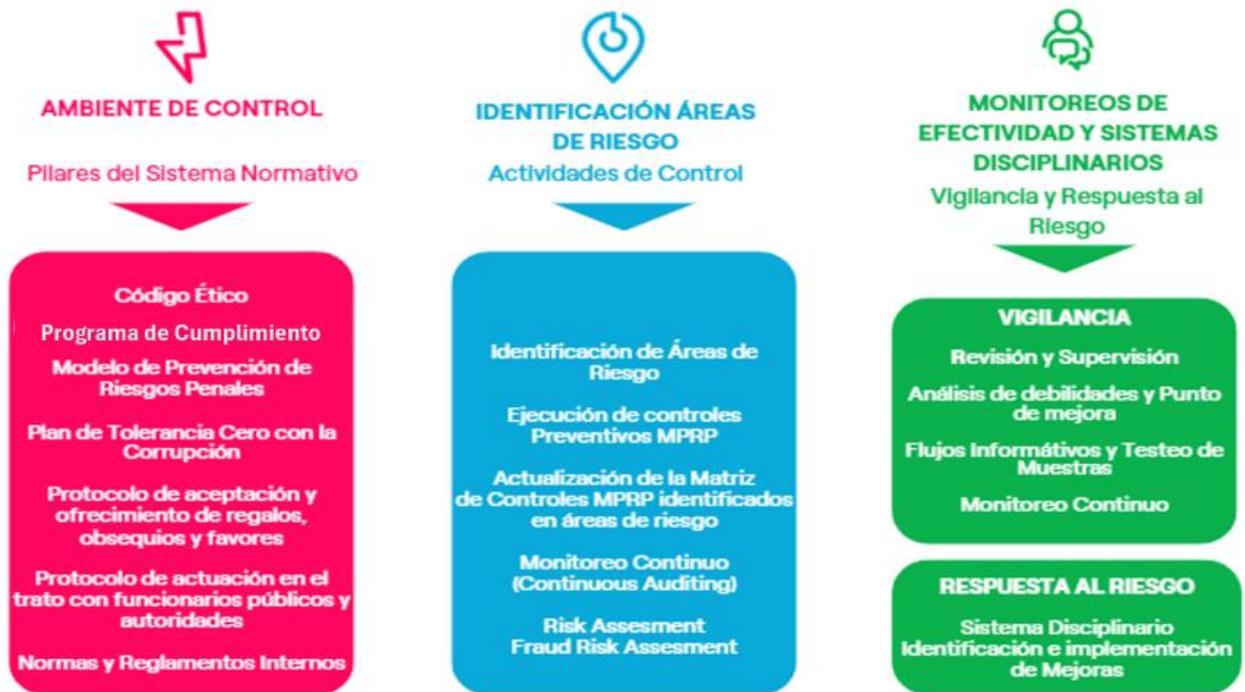


Ilustración 1 - Elementos que componen el Modelo de Prevención de Riesgos Penales

3.3. Diseño del Modelo

3.3.1. Alcance del Modelo

El Modelo ha de ser aplicado en todas las empresas en las que la Compañía tenga mayoría accionarial, ejerza el control o tenga la responsabilidad de su gestión, sin menoscabo de la legislación vigente y de las decisiones soberanas de sus órganos de gobierno.

En las sociedades 100% de propiedad de la Compañía, el Modelo se aplicará de manera directa, previa aprobación del órgano societario correspondiente de cada persona jurídica. En el resto de las sociedades, los representantes de la compañía en los órganos de gobierno y en los órganos de gestión promoverán su adopción y su incorporación a la normativa interna de la empresa.

3.3.2. Ambiente de Control

El Modelo se ha estructurado a partir del ambiente de control existente en la Compañía, considerando los principios y controles generales que operan a lo largo de toda su organización, que resultan apropiados para mitigar en ella los escenarios de riesgo penal y que determinan los valores y comportamientos éticos que definen sus estándares de conducta.

A continuación, se señala un listado de los principales controles generales existentes, que no son los únicos en la Compañía y que conforman el ambiente de control:

- Código Ético;
- PL 17 - Política de denuncia de irregularidades;
- Plan de Tolerancia Cero con la Corrupción;

- Protocolo de actuación en el trato con funcionarios públicos;
- PL 06 - Política de Obsequios y Hospitalidad;
- Programa de Cumplimiento Normativo sobre Responsabilidad Penal Corporativa (CP);
- Política anticorrupción del SGAS;
- Reglamento Interno de Trabajo;
- PL 07 - Personas Expuestas Políticamente y Conexas a estas Últimas (PEPCO);
- PL 04 - Conflictos de interés;
- PL 57 - Política de Relaciones Institucionales;
- PO 346 - Gestión de Donaciones;
- PO 331 - Gestión de Patrocinios;
- Políticas de Comercio Exterior;
- Work-flows de autorizaciones;
- Mappatura - Internal Control Financial Reporting;
- PL 436 - Política de Análisis de Contraparte;
- PL 423 - Política de Licitación;
- PL 28 - Política de Gestión de contratos;
- Política de Derechos Humanos;
- PL 67 - Política de Gestión de Tesorería;
- PO 534 - Conoce a tu Cliente;
- PO 305 - Reclutamiento y Selección;
- PO 471 - Autorización y Permisos en AT y MT- BT;
- PO 306 - Sistemas de poderes delegados y gestión de los poderes;
- PO 496 - Gestión de Recaudación;
- PL 26 - Gastos de Representación;
- Demás normativa interna y procedimientos de la Compañía, que sean pertinentes.

3.3.3. Actividades de Control

Los riesgos penales a los que está expuesta la compañía se identifican en función de las actividades que éste realiza en los mercados y sectores en los que opera.

Esta identificación se realiza conjuntamente por el Encargado de Prevención de la compañía y los gestores de las distintas áreas de cada compañía, con el asesoramiento de expertos legales y teniendo en cuenta sus actividades y los posibles escenarios de riesgo. Previamente, se informa a las áreas sobre la normativa aplicable en este ámbito y sobre las actividades a desarrollar para implantar el Modelo.

Posteriormente, se identifican las actividades o procesos que presentan una mayor exposición a la comisión de los delitos que están tipificados en la normativa, con el fin de describir los escenarios de riesgo.

Tras la definición inicial del Modelo, en la medida en que se identifiquen nuevas situaciones de riesgo, en los diferentes procesos o actividades, éste será actualizado con el fin de asegurar su vigencia y mejora continua.

Los riesgos identificados en el Modelo deben ser evaluados, con el fin de identificar las áreas o procesos que presentan mayor exposición a eventos de riesgo. En esta evaluación, el Encargado de Prevención cuenta con la participación de los gestores responsables de los procesos (process-owners), que tienen autoridad para tomar decisiones relacionadas con las estrategias de control u otras formas de administración de los riesgos. Los riesgos son evaluados según su impacto (daños que pueden causar sobre la organización en caso de materializarse) y su probabilidad (frecuencia con la que se pueden materializar).

Una prevención eficaz ayuda a evitar conductas impropias desde el momento en el que empiezan a originarse. El objetivo de los controles es evitar que se materialicen riesgos identificados en el Modelo y prevenir que se produzcan los delitos tipificados en la normativa, en beneficio de la Compañía.

El Encargado de Prevención propone los controles necesarios para mitigar razonablemente los riesgos identificados por los responsables de las distintas gerencias de la Compañía. Estos controles de prevención están asociados a las áreas, procesos o actividades que están expuestos a la comisión de delitos tipificados y descritos en la normativa que resulta aplicable a la compañía, y son responsabilidad de cada área.

En la medida en que se identifiquen cambios en los procesos o actividades de control de los mismos, el Modelo, la matriz de riesgos y controles y demás componentes del mismo podrán ser actualizados para garantizar una mejora continua.

3.3.4. Revisión y supervisión del Modelo

El Modelo debe ser supervisado de forma continua para comprobar si su diseño resulta adecuado respecto de las exigencias de la normativa aplicable. Este análisis ha de ser repetido en el tiempo mediante la supervisión de las operaciones y revisiones periódicas específicas, identificando los posibles fallos y realizando los correspondientes cambios y mejoras.

De manera general, se realizarán las siguientes acciones:

- Evaluación periódica del diseño y de la efectividad de las actividades de control existentes. Su alcance y su periodicidad dependerán de la importancia del riesgo asociado y de la eficacia demostrada por los controles.
- Los responsables internos del Modelo de Prevención de Riesgos Penales en cada área son nombrados con base en su experiencia y conocimiento de los procesos. Estos son los encargados de realizar un seguimiento efectivo y continuo de los posibles riesgos o delitos a los que se expone la compañía.
- Los trabajadores asumen un rol de identificación y reporte de riesgos o de brechas del modelo a los responsables internos del modelo, considerando que ejecutan diariamente las actividades, procesos y situaciones que pueden exponer a la empresa en un riesgo de delito.
- Reporte por parte del Encargado de Prevención al directorio de las deficiencias que se puedan encontrar, proponiendo acciones de respuesta para solucionarlas, asignando el personal que ha de encargarse de ellas y estableciendo mecanismos de seguimiento de éstas.
- Los miembros de la gerencia de Auditoría, a través de sus trabajos de auditoría y demás funciones asignadas, informarán al Encargado de Prevención sobre aquellos temas que pudieran estar relacionados con el Modelo, con el fin de promover la mejora continua del proceso.

3.3.5. Evaluación del Modelo

La evaluación del Modelo se realiza mediante un proceso de supervisión continuo que permite obtener información acerca del cumplimiento de los controles existentes y la documentación de los mismos. La evaluación permite tener la suficiente confianza en el sistema y hace posible su evolución ante deficiencias y cambios externos o internos que puedan afectar a la empresa, además de constituir una evidencia ante terceros respecto de la validez y eficiencia del Modelo.

El Modelo está sometido a tres tipos de revisiones:

- **Revisión del diseño de los controles:** la adecuación del Modelo a la realidad debe ser revisada periódicamente, con el fin de que se encuentre actualizado. Para ello, se tendrá en cuenta la información facilitada por todo aquél involucrado en el proceso, como pueden ser: las jefaturas internas, process-owners, responsables del área, o gestores, y las acciones realizadas por el Encargado de Prevención. El

Encargado de Prevención, en coordinación con el resto de las áreas, ha de evaluar el diseño de los controles en relación con la mitigación del riesgo de los delitos a los que se aplican.

- **Revisión de la operatividad de los controles:** las principales actividades que se desarrollan a nivel corporativo han de ser revisadas periódicamente. Para ello, el Encargado de Prevención ha de supervisar que el control ha sido realizado, durante el periodo señalado de acuerdo con su descripción por parte del personal que posea autoridad y competencia suficientes para asegurar su efectividad, y que se han guardado las evidencias necesarias que así lo prueban.

Para evaluar el diseño de los controles es necesario considerar si éstos mitigan razonablemente o no la materialización del riesgo asociado a cada uno de ellos. Sobre la base de la evaluación efectuada, se podrá estimar que el control:

- Mitiga razonablemente el riesgo.
- No mitiga razonablemente el riesgo.

En el caso de todos los controles evaluados como “No mitiga razonablemente el riesgo”, se deberá implementar una actividad de control que resulte mitigante o planes de acciones asociados. El diseño de la nueva actividad de control o de los planes de acción será definido por el Encargado de Prevención y coordinado a su vez con el área que sea responsable de mitigar el riesgo asociado al control deficiente, y de implementar efectivamente el plan de acción definido. El Encargado de Prevención velará por su adecuada implementación.

- **Revisión externa de la operatividad de los controles:** El artículo 18 de la ley vigente señala que la Superintendencia de Mercados y Valores (SMV) está facultada para emitir un informe técnico que analice la implementación y funcionamiento del modelo de prevención, con calidad de pericia institucional, en caso se formalice una investigación; el mismo que será valorado junto con los demás elementos probatorios incorporados a la investigación o al proceso (artículo 19).

Así, para la emisión del informe técnico por parte de la SMV, ésta se circunscribirá a verificar la correcta implementación y el adecuado funcionamiento del modelo de prevención, únicamente respecto del o los delitos materia de investigación, para lo cual toma en cuenta:

- La documentación entregada por la persona jurídica y las acciones que ella hubiere adoptado en el marco de lo que señala el reglamento de la Ley.
- La circunstancia de que existe una investigación fiscal por alguno de los delitos enunciados en el artículo 1 de la Ley.

En la oportunidad en que la SMV emita el informe técnico, adicionalmente podrá tener en cuenta la existencia de las certificaciones relacionadas al sistema de gestión de riesgos, gestión de Compliance o sistema de gestión antisoborno que la persona jurídica hubiese obtenido, en la medida que hayan sido emitidos por parte de entidades especializadas del Perú o del exterior.

De igual manera, el diseño y la operatividad de los controles podrá ser verificado por empresas certificadoras externas asociadas al proceso de certificación del Sistema de Gestión Antisoborno bajo la norma internacional ISO 37001, cuando corresponda y de acuerdo con el alcance establecido en dicho proceso.

3.3.6. Actividades de respuesta ante deficiencias identificadas

Se realizarán actividades de respuesta específicas para analizar los casos que se hayan identificado en relación con los delitos tipificados en la normativa que es aplicable, así como para proponer aclaraciones y medidas disciplinarias a quienes incumplan el Modelo.

Las actividades de respuesta específicas del Modelo son las siguientes:

- **Implementación de planes de acción por el área responsable de la deficiencia.**

Los responsables internos del Modelo de Prevención de Riesgos Penales liderarán las acciones requeridas al interior de sus áreas para asegurar el cumplimiento de las actividades de control, de las responsabilidades de los trabajadores y para mitigar los riesgos de comisión de delitos.

- **Investigación de los casos identificados de posibles deficiencias del modelo.**

El Encargado de Prevención debe liderar y coordinar con las áreas de la compañía que resulten aplicables, las investigaciones que, en su caso, puedan derivar de posibles deficiencias o incumplimientos del Modelo. Contará con el asesoramiento y la colaboración de la gerencia de legal y asuntos corporativos y, en caso de producirse el inicio de actuaciones judiciales, se paralizará cualquier actuación en curso que pudiera entrar en conflicto con dicha circunstancia.

- **Coordinación de las sanciones disciplinarias.**

Una vez finalizada cualquier investigación, el directorio o quien éste designe, deberá velar por la correcta aplicación de las medidas disciplinarias establecidas en el Modelo y recogidas en el Reglamento Interno de Trabajo.

Estas medidas se podrán aplicar en los casos de incumplimiento de las políticas, normas y procedimientos asociados al Modelo o ante la identificación de casos de delito potencial, tomando en consideración los siguientes elementos:

- Proporcionalidad a la falta cometida.
- Consistencia con las políticas, normas y procedimientos disciplinarios de la organización.
- Aplicabilidad a todas las personas o áreas involucradas.

La gerencia de Personas y Organización será la responsable de monitorear y garantizar la aplicación, en caso necesario, de dichas sanciones.

- **Registro y seguimiento de casos identificados.**

El Encargado de Prevención deberá mantener un registro actualizado de las denuncias, de la situación de las mismas (en curso o cerradas) y de las medidas disciplinarias que se hayan aplicado en los casos de incumplimiento del Modelo o de la normativa aplicable a la Compañía.

Asimismo, deberá efectuar periódicamente un seguimiento de las denuncias registradas mediante las siguientes actividades:

- Validar la integridad del registro de las denuncias.
- Analizar el estado de las mismas (iniciada, en proceso, o cerrada).
- Analizar los escenarios recurrentes, es decir, la reiteración de un mismo tipo de denuncia, persona y/o área involucrada, tipo de denunciante, etc.

- Analizar la antigüedad de las denuncias, con el fin de gestionar su rápida resolución.

3.3.7. Mejora continua del Modelo

Como resultado de la investigación y resolución de los incumplimientos identificados en el Modelo, se realizará periódicamente una revisión de las actividades de control vulneradas, con el fin de aplicar mejoras en su diseño o diseñar nuevas actividades de control.

El Encargado de Prevención tiene la responsabilidad de evaluar los riesgos y actividades de control no efectivas en cada uno de los casos resueltos, para determinar la necesidad de establecer:

- Nuevas actividades de control.
- Mejoras en las actividades de control que no funcionan de manera efectiva o cuyo diseño no es el adecuado.
- Nuevos escenarios de riesgo.

El Encargado de Prevención es también responsable de asesorar a las áreas involucradas en la definición e implementación de las medidas correctivas que se adopten.

Asimismo, el Encargado de Prevención liderará y coordinará la actualización del Modelo de Prevención en caso de modificaciones de la normativa externa, de nuevos requerimientos aplicables al Modelo, o de mejoras que se identifiquen y que contribuyan a la eficacia y funcionamiento del Modelo. Para estas actividades, el Encargado de Prevención cuenta con la colaboración de la Gerencia Legal y Asuntos Corporativos, y demás Gerencias que resulten necesario.

El Encargado de Prevención presentará las modificaciones de este documento al Directorio.

3.4. Difusión, información y capacitación

Para que el ambiente de control y las actividades del Modelo funcionen, la información relevante -tanto externa como interna- debe fluir correctamente a través de la organización. Para ello, se realizarán las siguientes iniciativas:

- Comunicación efectiva de los programas de cumplimiento y del compromiso de la Dirección de la empresa con el comportamiento ético.
- Fortalecimiento del conocimiento en este ámbito, mediante la formación y difusión del Código Ético (CE), del Plan de Tolerancia Cero con la Corrupción (PTCC), del Programa de Cumplimiento y de otros procedimientos o protocolos relevantes, de modo que todos los trabajadores tengan conocimiento de ellos y se comprometan a cumplirlos.
- Aplicación de mecanismos de control interno que garanticen, con una seguridad razonable, que la información es apropiada, vigente, oportuna, exacta y accesible. Asimismo, aplicación de mecanismos de control que permitan evaluar que los contenidos y procedimientos adoptados por la compañía han sido incorporados por sus destinatarios, e implementados adecuadamente.

El Modelo ha de ser difundido debidamente a toda la Compañía con el fin de asegurar su adecuado conocimiento y comprensión y garantizar su cumplimiento.

El Encargado de Prevención es el responsable de promover las iniciativas necesarias para la adecuada difusión del Modelo, de las áreas de riesgo y de los principios generales de conducta, además de promover la formación adecuada en materia ética. Lo anterior, con el apoyo y en coordinación con las Gerencias de Comunicaciones y de Personas y Organización.

La Compañía cuenta con un Canal de Denuncias (Canal Ético), plataforma gestionada por un proveedor especializado externo a la empresa, donde cualquier persona puede informar sobre posibles infracciones o violaciones del Código Ético, del Plan de Tolerancia Cero con la Corrupción y del Modelo de Prevención de Riesgos Penales o lo que considere conductas o prácticas que puedan ocasionar daños o perjuicios a las empresas de Pluz Energía Perú y Pluz Soluciones Perú, sus colaboradores o sus contrapartes.

El Canal Ético es accesible en: <https://pluzenergia.ethicspoint.com/>

Las denuncias también pueden ser efectuadas mediante el envío de una carta dirigida al Encargado de Prevención con dirección Jr. Paseo del Bosque 500 - San Borja, Lima, Perú.

Adicionalmente, las denuncias también pueden ser notificadas por correo electrónico, vía telefónica (números disponibles en el Canal de Denuncias - Canal Ético) o de manera presencial al Encargado de Prevención de la compañía, quien en todos los casos las registrará para su seguimiento y control.

Los trabajadores y colaboradores de la compañía que identifiquen una posible falta a las disposiciones del Código de Ética o del Modelo de Prevención de Riesgos Penales deben actuar siguiendo los procedimientos desarrollados para tal efecto. En ningún caso actuarán de manera individual para intentar resolver la posible incidencia, si no que deberán comunicarlo a la Gerencia de Auditoría o a través del canal de denuncias (Canal Ético). El Encargado de Prevención, junto con las diferentes áreas responsables, evaluará la conveniencia de comunicar las medidas disciplinarias a toda la organización, con el fin de subrayar a los trabajadores y a terceros involucrados su firme compromiso de respetar los principios y valores éticos que ha hecho públicos.

4. Responsabilidades en relación con el Modelo

Para operar de manera efectiva y asegurar su correcta ejecución, revisión, supervisión y actualización, el Modelo requiere funciones y responsables que le den un adecuado soporte.

El gráfico adjunto refleja el esquema que se ha definido en relación con estas necesidades y las responsabilidades que se derivan del cumplimiento del Modelo.



Ilustración 2 - Esquema de funcionamiento del Modelo de Prevención de Riesgos Penales

A continuación, se definen las responsabilidades que tiene cada uno de estos órganos en las distintas etapas del proceso (diseño, operatividad, supervisión y reporting):

Directorio

En lo que se refiere a los temas contemplados en el Modelo, corresponde al Directorio:

1. La supervisión de las responsabilidades asignadas al Encargado de Prevención, en particular todo lo relacionado con:
 - a) El plan de trabajo en materia de supervisión del Modelo.
 - b) El resultado de las actividades de cumplimiento.
 - c) El mantenimiento del Modelo y la adecuada cobertura de los riesgos penales.
 - d) La suficiencia de los recursos (humanos, técnicos, económicos, etc.) asignados para el cumplimiento del Modelo.
 - e) El incumplimiento de los controles del Modelo.

2. Tomar conocimiento de la adecuación e implementación de las mejoras que sean necesarias al modelo de prevención, acciones que deben reflejarse documentalmente como mínimo una vez al año, refiriéndose a los siguientes aspectos:
 - a) Funcionamiento del modelo de prevención;
 - b) Debilidades u oportunidades de mejora del modelo de prevención;
 - c) Detalle de las acciones correctivas realizadas;
 - d) Eficacia de las medidas adoptadas para hacer frente a los riesgos identificados.

Para garantizar un seguimiento especializado y continuo de las actividades relacionadas con el Modelo, el directorio se apoya en el Encargado de Prevención, de quien recibirá propuestas de actuación.

Comité de cumplimiento antisoborno

Como parte de los requisitos de la ISO37001 SGAS, el Comité tiene como principales funciones:

- Supervisar el diseño, implementación y funcionamiento del sistema de gestión antisoborno por parte de la organización;
- Asesorar y orientar al personal sobre el sistema de gestión antisoborno y las cuestiones relacionadas con el soborno;
- Informar sobre el desempeño del sistema de gestión antisoborno a la Alta Dirección y Órgano de Gobierno.

Encargado de Prevención

El Encargado de Prevención de la compañía es el Gerente de Auditoría, quien es nombrado por el Directorio considerando Criterios de selección específicos (Ver Anexo III) y quien asume todas las responsabilidades que la ley le asigna y, en especial, es el encargado de:

- Velar por la adecuada difusión de las áreas de riesgo y de las conductas que se han de aplicar en el ámbito de cada sociedad.
- Realizar el seguimiento de las conductas en las áreas de riesgo por medio de análisis adecuados.
- Velar por la adopción de todas las medidas disciplinarias que se hayan acordado para sancionar los casos de incumplimiento de las normas fijadas.

- Velar por el adecuado funcionamiento y difusión del Modelo de Prevención de Riesgos Penales, así como coordinar y dirigir la supervisión del cumplimiento de los controles en él previstos.
- Informar al Directorio periódicamente, por lo menos semestralmente, sobre todas las actividades relevantes que se desarrollen en relación con el Modelo, así como de toda infracción de la que tenga constancia.
- Proponer al Directorio la revisión de las políticas y de los procedimientos más relevantes de la empresa en materia de prevención de riesgos penales.
- Valorar si la normativa ética y otros protocolos y manuales internos (CE, PTCC, etc.) son adecuados, así como velar por la difusión y cumplimiento de estos.
- Dirigir y coordinar las actividades realizadas en este ámbito en las distintas áreas de la compañía.
- Verificar la adecuada conservación y custodia de los documentos referidos al modelo de prevención.
- Asesorar y orientar al órgano de administración y a los trabajadores de la organización para absolver sus dudas en materia de cumplimiento sobre las políticas y objetivos del modelo de prevención, los riesgos de comisión de delitos y el impacto que puedan tener los cambios en la legislación o en su interpretación.
- Promover que los trabajadores y los directivos de la Compañía tengan a su disposición las capacitaciones necesarias y apropiadas en temas relacionados con el modelo de prevención.

Gerencia General

La gerencia general por sociedad tiene establecido las siguientes responsabilidades en lo referente al Modelo de Prevención:

- Asegurar que el modelo de prevención, incluyendo la política y los objetivos, se establezcan, implementen, mantengan y revisen para abordar adecuadamente los riesgos a los que está expuesta la compañía.
- Asegurar la integración de los requisitos del modelo de prevención en los procesos de la organización.
- Asegurar la asignación de recursos suficientes y adecuados para el funcionamiento eficaz del modelo de prevención.
- Participar y promover las actividades de comunicación, formación y concientización de ética, integridad y prevención de riesgos.
- Dirigir y apoyar al personal para contribuir a la eficacia del modelo de prevención.
- Promover una cultura anticorrupción apropiada dentro de la compañía.
- Fomentar la aplicación de los procedimientos para reportar la sospecha y/o actos de corrupción u otros delitos.
- Promover la mejora continua del modelo de prevención.

Comité de Auditoría y Riesgos

El Comité de Auditoría y Riesgos tiene los siguientes Roles y responsabilidades referentes al modelo de prevención:

- Apoyar en las evaluaciones y decisiones del Directorio con respecto al control interno y el sistema de gestión de riesgos, realizando un trabajo previo y apropiado, con el fin de efectuar propuestas y asesorar al Directorio en dichos asuntos.
- Opinar sobre la aplicación de las directrices del sistema de control interno y gestión de riesgos, y mantenerse informado sobre la efectividad del sistema.
- Opinar sobre la descripción de las principales características del sistema de control interno y gestión de riesgos.
- Expresar opiniones sobre aspectos específicos relacionados con la identificación de los principales riesgos de la Sociedad.

- Examinar los informes periódicos sobre la evaluación del sistema de control interno y del sistema de gestión de riesgos.
- Examinar las principales reglas y procedimientos de la Sociedad relacionados con el sistema de control interno y gestión de riesgos que son importantes para sus partes interesadas, con especial atención pero sin limitación al “Programa de Cumplimiento”, el Código Ético, el Plan de Tolerancia Cero con la Corrupción, Protocolo de Actuación en el trato con funcionarios públicos y autoridades públicas, y la Política de Derechos Humanos, Política de Obsequios y Hospitalidades y presentar dichos documentos al Directorio para su aprobación, evaluando cualquier revisión posterior de los mismos.
- Monitorear los resultados de las denuncias investigadas por Auditoría Interna e ingresadas a través del Canal Ético, asegurando el resguardo de los datos confidenciales para cada caso.
- Informar al Directorio, al menos una vez cada seis meses, sobre sus actividades, así como sobre la idoneidad del sistema de control interno y gestión de riesgos.

Gerencia Legal y Asuntos Corporativos

La Gerencia Legal y Asuntos Corporativos es responsable de monitorear los cambios legislativos aplicables al diseño o mantenimiento del Modelo, informando oportunamente al Encargado de Prevención sobre cualquier novedad identificada.

En el caso de que, por causas derivadas del incumplimiento del Modelo de Prevención de Riesgos Penales, la compañía se viese involucrada en un procedimiento del que se deduzca contra la misma responsabilidad penal o responsabilidad administrativa, será responsabilidad de la gerencia de Asesoría Jurídica su representación y defensa.

Adicionalmente, la gerencia Legal y Asuntos Corporativos presta asesoría y orientación tanto al Encargado de Prevención como a las funciones requirentes en la definición y aplicación de directrices, acorde a la normativa aplicable

Responsables Internos del Modelo de Prevención de Riesgos Penales

Para garantizar la correcta adopción, implementación y ejecución del Modelo, se nombra a los responsables Internos del Modelo de Prevención de Riesgos Penales como segundo nivel de control. Estos cumplen un rol de supervisión a los trabajadores de primer nivel, y son los responsables de la correcta ejecución y de hacer seguimiento y monitoreo constante sobre las actividades de control de alcance de su proceso o área, así como de notificar cambios o eventos que deban ser considerados en el ambiente de control de la compañía al Encargado de Prevención.

Los responsables Internos del Modelo de Prevención de Riesgos Penales deben asegurar y certificar periódicamente (por lo menos anualmente) que los controles aplicables dentro de su ámbito de acción se realicen de forma adecuada, oportuna, trazable y cumplan con los objetivos del Modelo como Sistema de control para la prevención y mitigación de riesgos penales.

Toda la Organización

Toda la organización de la empresa es responsable de la ejecución del Modelo.

Para ello, los trabajadores deben:

- Ejecutar los controles previstos en el Modelo.
- Mantener adecuada evidencia de su correcta ejecución.
- Identificar y comunicar al Encargado de Prevención nuevos escenarios de riesgo.
- Informar al Encargado de Prevención en los casos de incorrecta ejecución de los controles, violaciones a la normativa ética y nuevos escenarios de riesgo identificados.

- Cabe recordar que los stakeholders (trabajadores, colaboradores, proveedores, etc.) que transmitan sus notificaciones o denuncias de buena fe estarán siempre protegidos por el Directorio y el Encargado de Prevención de la Compañía frente a cualquier tipo de represalia. Asimismo, se asegurará en todos los casos la absoluta confidencialidad acerca de la identidad de las personas que los notifiquen, sin perjuicio de las obligaciones legales y de la protección de los derechos correspondientes a las empresas y personas que pudieran resultar acusadas injustamente o de mala fe.
- El incumplimiento de la obligación de informar al Encargado de Prevención será sancionado según lo que está previsto en el sistema disciplinario de la compañía.

5. Flujos de Información – Reporting

5.1. Reporting al Encargado de Prevención

Toda la información relativa a la implementación del Modelo en las áreas de riesgo debe ser reportada al Encargado de Prevención. En este sentido, todos los trabajadores tienen la obligación de informar al Encargado de Prevención de cualquier sospecha de violación o infracción a los principios contenidos en el Modelo, así como de cualquier comportamiento no ético, sospecha o materialización de hechos constitutivos de delito que pudieran dar lugar a riesgos de imputación penal de la compañía o que conlleven responsabilidad penal de la persona jurídica.

5.2. Reporting al Directorio

El Encargado de Prevención facilitará con periodicidad semestral al Directorio la información sobre el plan de revisión del Modelo, así como sobre la actividad de implementación, revisión y supervisión del Modelo, y todo lo concerniente al debido cumplimiento de la Ley N° 30424, sus modificaciones y su Reglamento.

5.3. Reporting al Comité Antisoborno

El Encargado de Prevención enviará información periódica según requiera la Alta Dirección y el Órgano de Gobierno, para dar cumplimiento a los reportes de acuerdo con la norma ISO37001.

5.4. Reporting al Comité de Auditoría y Riesgos

El Encargado de Prevención comunicará de forma al menos semestral al Comité, los temas relevantes relacionados con el funcionamiento del canal ético y del Sistema de control interno de la compañía.

6. Sistema Disciplinario

Un factor esencial para la efectividad preventiva del Modelo en relación con la comisión de infracciones o delitos es la existencia de un apropiado sistema disciplinario que regule las violaciones de las normas de conducta aprobadas.

La aplicación de este sistema disciplinario se encuentra al margen del resultado del proceso judicial, si éste se produjese, ya que las normas de conducta adoptadas por la compañía son totalmente autónomas e independientes de cualquier acto legal que pueda dar lugar a una infracción.

La compañía cuenta con sus propios regímenes disciplinarios, en la normativa legal y en la convencional, que se han de aplicar según corresponda.

La gerencia de Personas y Organización será la responsable de monitorear y garantizar la aplicación, en caso sea necesario, del sistema disciplinario.

7. Revisiones periódicas - Actualización del Modelo

Como se ha señalado en el punto 3.3.4. “Revisión y Supervisión del Modelo”, de este documento, el Modelo estará sometido a revisiones de forma anual, con el fin de evaluar su diseño y efectividad, así como para asegurar su actualización.

Como consecuencia de estas revisiones, el Modelo puede ser actualizado, modificado o ampliado. Los cambios realizados a los documentos que rigen al Modelo serán propuestos por el Encargado de Prevención al Directorio.

En el caso de que se produzcan modificaciones o ampliaciones del Modelo, el Encargado de Prevención se lo comunicará inmediatamente a todas sus sociedades filiales y vinculadas que hayan adoptado su Modelo de Prevención.

8. Modelo de Prevención de Riesgos Penales, Código Ético y Plan de Tolerancia Cero con la Corrupción

Las normas de conducta del Modelo están en línea con las contenidas en el Código Ético y en el Plan de Tolerancia Cero con la Corrupción. Sin embargo, estos documentos tienen diferentes fines y ámbitos de aplicación:

- El Código Ético y el Plan de Tolerancia Cero con la Corrupción son instrumentos propios de la compañía, que tienen como fin recoger los principios corporativos y que todos los trabajadores y colaboradores se comprometen a cumplir.
- El Modelo responde a una normativa específica que es aplicable a la compañía y que tiene como fin prevenir la comisión de delitos e infracciones que puedan ser cometidos aparentemente en beneficio de la Compañía e implicar para ella una responsabilidad penal, según lo dispuesto en la legislación aplicable en estos casos. Igualmente, el Modelo responde a las directrices establecidas en el Programa de Cumplimiento, el cual contempla un catálogo más extenso de delitos de los que la legislación local exige.

9. Reportes y Denuncias

Como parte de la supervisión del Modelo todos los trabajadores, colaboradores y terceros que se relacionen con la Compañía, sus filiales y vinculadas tienen como deber y obligación denunciar situaciones o hechos que sean considerados no éticos y/o que se puedan materializar en un delito o acto ilícito. Por lo anterior, la empresa ha dispuesto de un canal de denuncias que tiene como finalidad ser un mecanismo para la presentación de cualquier denuncia relacionada a una irregularidad o incumplimiento de las políticas internas, conductas irregulares, o falta al Código ético, que se pueda consolidar en la posible comisión de un delito o acto ilícito, de acuerdo con lo señalado en la normativa de alcance a las operaciones de la Compañía.

El canal de denuncias es una plataforma gestionada por un proveedor especializado externo a la empresa y está disponible a través de la intranet para los funcionarios internos, y en internet para acceso de todos los stakeholders de la Compañía. El Canal Ético es accesible en: <https://pluzenergia.ethicspoint.com/>

Adicionalmente, las denuncias también pueden ser notificadas por correo electrónico, vía telefónica (números disponibles en el Canal de Denuncias – Canal Ético) o de manera presencial al Encargado de Prevención de la Compañía, sus filiales y vinculadas, quien en todos los casos las registrará para su seguimiento y control. Los trabajadores y colaboradores de la Compañía que identifiquen una posible falta a las disposiciones del Código de Ética o del Modelo de Prevención de Riesgos Penales deben actuar siguiendo los procedimientos de actuación

desarrollados al efecto. En ningún caso actuarán de manera individual para intentar resolver la posible incidencia, si no que deberán comunicarlo a la Gerencia de Auditoría o a través del canal de denuncias (canal ético).

El tratamiento de las denuncias y la coordinación de la investigación es realizado por la Gerencia de Auditoría de la Compañía, de acuerdo con la política de denuncia de irregularidades que se rige bajo estándares de confidencialidad, de dignidad de las personas, y de no represalias (retaliación) a los denunciantes con el objetivo de salvaguardar a la persona que presentó la denuncia y la identidad e integridad de las personas que aparecen reportadas.

Cada denuncia es analizada e investigada con el objetivo de determinar si ésta se encuentra relacionada con actividades fuera de los estándares de comportamiento del Código Ético o con posibles conductas asociadas a delitos según la Legislación aplicable, con el fin de validar la existencia de elementos que demuestren los eventos denunciados.

En caso de confirmar razonablemente los antecedentes denunciados, estos son comunicados semestralmente al Directorio de la compañía.

Sin perjuicio de cualquier acción legal en defensa de la empresa y de acuerdo con las disposiciones de la convención colectiva de trabajo u otras leyes nacionales aplicables, la compañía tomará adecuadas medidas disciplinarias contra:

- Los autores de denuncias de mala fe;
- Las personas responsables de violar el sistema de procedimiento interno o las leyes aplicables pertinentes, y/o
- Que intencionalmente fracasasen en detectar o informar cualquier infracción o realicen amenazas o represalias contra las personas que presentan denuncias.

Las medidas disciplinarias serán proporcionales a la extensión y la gravedad de la mala conducta comprobada y se sancionarán de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo, según la gravedad que revistan. Sin perjuicio de los casos en que tales infracciones constituyan causales de caducidad o de terminación del contrato de trabajo, de las que la compañía podrá hacer uso.

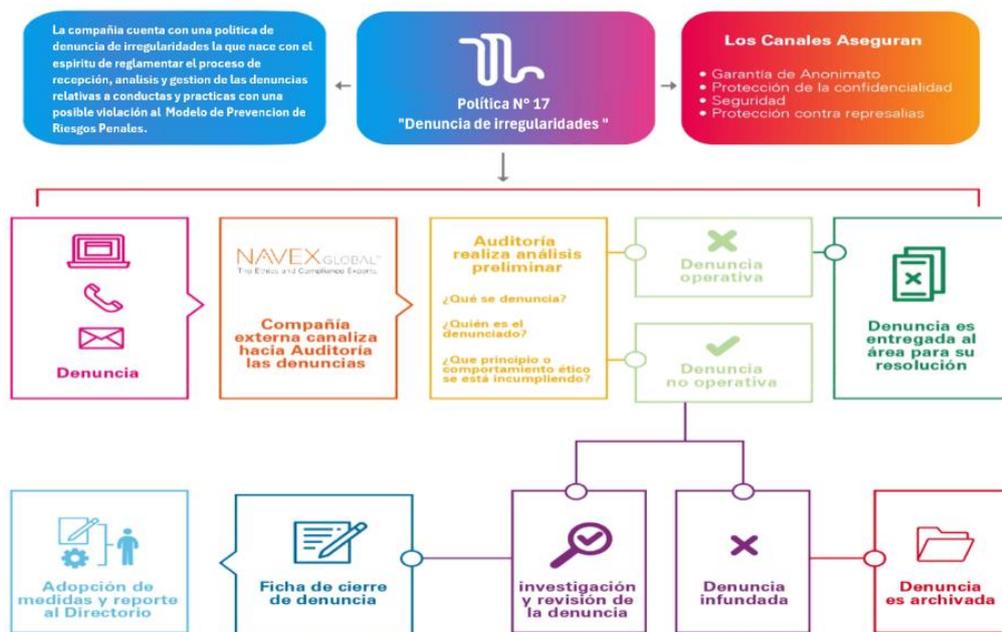


Ilustración 3 - Funcionamiento del Canal Ético

10. Due Dilligence

Se realizará un adecuado proceso de Due Diligence a potenciales socios de negocios, proveedores, contratistas y trabajadores, con quienes se planea una relación comercial, laboral, u otra con la compañía, sus filiales y vinculadas, analizando aspectos no solo comerciales y financieros; sino, a su vez, todos aquellos que permitan detectar algún tipo de relación o vínculo con actos penales o no éticos que sean alerta para detener o impedir alguna relación con estos terceros. Este Due Diligence se realizará de acuerdo con los procedimientos vigentes en la compañía y con la asesoría de las gerencias de Security, Legal y Asuntos Corporativos y Auditoría, dependiendo del caso.

Como parte del proceso de Due Diligence, se realizará una revisión de antecedentes a la persona natural o jurídica, a los socios, o a los propietarios de la empresa; que permitan verificar situaciones sospechosas relacionadas con los trabajadores, fijación de precios y productos, o servicios por debajo del precio de mercado, obtención de información de riesgo de corrupción o cualquier otra situación que pueda configurarse como un acto no ético y/o que contradiga la normativa aplicable.

Si durante el desarrollo del Due Diligence se identifica a una Persona Expuesta Políticamente o Conexa a ésta última (PEPCO), se debe informar, oportuna y previamente a la gerencia Legal y Asuntos Corporativos de la compañía, para que ésta defina la gestión del contrato y tramite la aprobación previa a la ejecución de los servicios por parte del Directorio (de ser aplicable), de acuerdo con la normativa establecida en la compañía. Con base en el mismo procedimiento, la gerencia de Auditoría actuará como consultor en la definición de actividades mitigantes para estos servicios.

11. Conflictos de Interés

Como parte de las acciones que individualmente o en conjunto pueden hacer parte de los escenarios de riesgo de delito, la compañía ha reglamentado una normativa ética en materia de reporte, análisis y definición de situaciones susceptibles de generar conflictos de interés.

Desde el proceso de contratación y durante el desarrollo de sus funciones, el trabajador debe declarar cualquier situación susceptible de generar conflicto de interés, incluso en apariencia. El incumplimiento de las disposiciones normativas relacionadas con el tratamiento de conflicto de interés, se considerarán como una falta grave que tendrá efectos disciplinarios. Esta declaración deberá ser revisada y actualizada si posteriormente se identifica un conflicto posterior a la declaración de conflicto de interés.

Adicionalmente, todo ejecutivo, supervisor, trabajador y colaborador de la Compañía que, en su relación con funcionarios públicos, nacionales o extranjeros, tenga o crea tener algún conflicto de interés, está obligado a reportarlo.

Todo reporte de conflicto de interés deberá realizarse al área de Personas y Organización, quien es la encargada del análisis y tratamiento correspondiente de acuerdo con la normativa establecida.

En el caso de los colaboradores, contratistas y proveedores cada vez que se inicie o renueve una relación contractual o de prestación de servicios, se solicitará la declaración de conflicto de interés en los formatos establecidos de acuerdo con los procedimientos internos de la Compañía.

12. Cláusulas contractuales

De acuerdo con la normativa aplicada y como base para la ejecución del Modelo de Prevención de Riesgos Penales, todos los contratos con terceros deben contener cláusulas, obligaciones y prohibiciones vinculadas con la normativa ética y de prevención de delitos aplicable. Estas cláusulas deben ser claras y de total conocimiento y entendimiento por parte del tercero desde el inicio de la relación contractual y durante la ejecución de los servicios o contrato.

Para la Compañía, estas cláusulas están contenidas tanto en las Condiciones Generales de Contratación – CGC - como en las declaraciones o cláusulas específicas relativas a la Ley N° 30424 vigente, sus modificaciones y su Reglamento, las que hacen parte de todos los contratos de adquisición de bienes y servicios realizados con terceros, y son parte fundamental del documento contractual que da fe del bien o servicio que prestará a la compañía, el cual debe ceñirse a lo allí señalado y por ningún motivo cometer una acción que pueda considerarse como riesgo de delito o delito para beneficio o no de la compañía.

Para demás terceros que establezcan una relación comercial, contractual, de asociación, o de cualquier otro tipo con la Compañía, las cláusulas estarán incorporadas en los documentos contractuales o Anexos.

13. Protocolos y Políticas

La compañía, teniendo en cuenta el alcance del Modelo y el objetivo de reforzar continuamente las acciones de control y supervisión a cargo de los trabajadores, y responsables Internos del Modelo de Prevención de Riesgos Penales, ha desarrollado protocolos o un conjunto de directrices para aquellos temas sensibles ante el riesgo de delito, los cuales resultan de obligado cumplimiento para sus trabajadores, colaboradores y terceros que se relacionen con ésta.

Como parte de los documentos formalizados en la compañía, existen los siguientes:

- **Política de Obsequios y Hospitalidades:**

Establece principios de actuación claros que deben seguir los trabajadores de la compañía, para todo lo relacionado con el ofrecimiento y aceptación de regalos, obsequios y hospitalidades, con el fin de asegurar su adecuación al Código ético y al Plan de Tolerancia Cero con la Corrupción de la compañía.

- **Protocolo de Actuación en el trato con funcionarios públicos:**

Establece los principios de actuación claros que orientan las acciones de aquellos que tengan trato con funcionarios públicos y que sirvan para prevenir la comisión de prácticas ilícitas, velando por la aplicación de los principios de transparencia y corrección en las relaciones con funcionarios públicos. Las personas que tengan relación con la Administración Pública deben estar facultadas para ello mediante mandato otorgado en términos generales o especiales por el Directorio o por delegación, o bien ser designadas por su superior directo para actuar en nombre de la compañía.

ANEXO I: DESCRIPCIÓN DELITOS CONTEMPLADOS EN LA LEY N°30424

1. En cuanto a la Parte Especial del Código Penal:

Clase de criminalidad	Tipo penal	Denominación del tipo penal	Conducta que se prohíbe
Delitos económicos	199	Contabilidad paralela	El delito consiste en mantener una contabilidad paralela distinta a la exigida por la ley, a fin de obtener una ventaja indebida.
Delitos contra la Administración Pública	384	<u>Colusión simple y agravada</u>	El delito consiste en concertarse para defraudar al Estado, con un funcionario público que interviene directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado. Es agravada cuando, además, se llega a defraudar patrimonialmente al Estado
	397	<u>Cohecho activo genérico</u>	El delito consiste en ofrecer, prometer o entregar a un funcionario público algún donativo, promesa, ventaja o beneficio para que: realice u omita actos en violación de sus obligaciones; o, realice u omita actos propios de su cargo o empleo sin faltar a su obligación.
	397A	Cohecho activo transnacional	El delito consiste en ofrecer, prometer o entregar a un funcionario público de un Estado extranjero o funcionario de un organismo internacional público algún donativo o ventaja, con el propósito de obtener o retener un negocio u otra ventaja indebida en la realización de actividades económicas o comerciales internacionales.
	398	<u>Cohecho activo específico</u>	El delito consiste en ofrecer, prometer o entregar, un donativo, ventaja o beneficio, a un magistrado, fiscal, perito, árbitro miembro de tribunal administrativo o análogo, para influir en la decisión de un asunto sometido a su conocimiento o competencia. También se sanciona cuando el donativo, promesa o ventaja es entregado a un secretario, relator, especialista, auxiliar jurisdiccional, testigo, traductor o intérprete o análogo.
	400	<u>Tráfico de influencias</u>	El delito sanciona a quien, invocando influencias reales o simuladas, recibe, hace dar para sí o para un tercero, donativo o promesa o ventaja, con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario Público que conoce, o haya conocido un caso judicial o administrativo.
Delincuencia referida al patrimonio cultural e histórico	226	Atentados contra monumentos arqueológicos, así como zonas paleontológicas declaradas como patrimonio paleontológico del Perú	El delito sanciona a quien se asienta, depreda; o, sin autorización, explora, excava o remueve monumentos arqueológicos prehispánicos o zonas paleontológicas declaradas como patrimonio paleontológico del Perú.
	228	Extracción ilegal de bienes culturales y del patrimonio paleontológico del Perú	El delito sanciona a quien destruye, altera, extrae del país o comercializa bienes del patrimonio cultural prehispánico o del patrimonio paleontológico del Perú, o no los retorna de conformidad con la autorización que le fue concedida.

2. En cuanto a la Ley de Lavado de activos, Decreto Legislativo 1106:

Clase de criminalidad	Tipo penal	Denominación del tipo penal	Conducta que se prohíbe
Lavado de activos	1	Actos de conversión y transferencia	El delito sanciona a quien convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso.
	2	Actos de ocultamiento y tenencia	El delito sanción a quien adquiere, utiliza, posee, guarda, administra, custodia, recibe, oculta o mantiene en su poder dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir.
	3	Transporte, traslado, ingreso o salida por territorio nacional de dinero o títulos valores de origen ilícito	El delito sanciona a quien transporta o traslada consigo, o por cualquier medio dentro del territorio nacional, dinero en efectivo o instrumentos financieros negociables emitidos "al portador" cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso; o hace ingresar o salir del país consigo o por cualquier medio tales bienes.
	4	Circunstancias agravantes y atenuantes	La pena para quienes cometen los supuestos anteriores de lavado de activos se puede agravar si concurren circunstancias especiales, como que quienes cometen el delito sean parte de una organización criminal, el valor del dinero pase las 500 UIT, los activos ilícitos provengan de delitos como el de minería ilegal, tráfico de drogas, secuestro, extorsión, terrorismo o trata de personas.
	5	Omisión de comunicación de operaciones o transacciones sospechosas	El delito sanciona a quien, de manera dolosa o imprudente, incumpliendo sus obligaciones funcionales o profesionales, omite comunicar a la autoridad competente, las transacciones u operaciones sospechosas que hubiere detectado, según las leyes y normas reglamentarias.
	6	Rehusamiento, retardo y falsedad en el suministro de información	El delito sanción a quien rehúsa o retarda suministrar a la autoridad competente, la información económica, financiera, contable, mercantil o empresarial que le sea requerida, en el marco de una investigación o juzgamiento por delito de lavado de activos; o a quien, deliberadamente, presta la información de modo inexacto o brinda información falsa.

3. En cuanto a la Ley de los Delitos Aduaneros, Ley 28008:

Clase de criminalidad	Tipo penal	Denominación del tipo penal	Conducta que se prohíbe
Delincuencia económica	1	Contrabando	El contrabando es cometido por quien: a) Interna mercancías del extranjero al territorio nacional sustrayendo, eludiendo o burlando el control aduanero. b) Extrae mercancías del territorio nacional sustrayendo, eludiendo o burlando el control aduanero. c) No presenta las mercancías para la verificación, reconocimiento físico u otra acción de control aduanero dentro del proceso de despacho aduanero. La acción de ocultar o sustraer la mercancía al control aduanero equivale a la no presentación. d) Extrae, consume, dispone o utiliza las mercancías que se encuentran en la zona primaria delimitada por la Ley General de Aduanas, sin que la Administración Aduanera haya otorgado el levante o autorizado el retiro, según corresponda. e) Consume, almacena, dispone o utiliza las mercancías durante el traslado, autorizado por la Administración

			<p>Aduanera, de una zona primaria a otra, para su reconocimiento físico u otra acción de control aduanero, sin el pago previo de los tributos o gravámenes.</p> <p>f) Interna mercancías de una zona franca, zona de tratamiento aduanero especial o zona de tributación especial y sujeta a un régimen especial arancelario hacia el resto del territorio nacional sin contar con la autorización de la Administración Aduanera, el pago previo de los tributos diferenciales o sin el cumplimiento de otros requisitos de ley.</p> <p>g) Conduce en cualquier medio de transporte, hace circular, embarca, desembarca o transborda mercancías dentro del territorio nacional, sin que hayan sido sometidas al control aduanero".</p>
	3	Contrabando fraccionado	<p>Incurrir en este supuesto quien, con unidad de propósito, realiza el contrabando en forma sistemática por una cuantía superior a 4 UIT, en forma fraccionada, en un solo acto o en diferentes actos de inferior importe cada uno, que aisladamente serían considerados infracciones administrativas.</p>
	4	Defraudación de rentas de aduanas	<p>Comete delito de defraudación de rentas de aduana quien, mediante trámite aduanero, valiéndose de artificio, engaño, astucia u otra forma fraudulenta:</p> <p>a) Deja de pagar en todo o en parte los tributos, recargos o cualquier otro importe a consecuencia de la utilización de documentación o información falsa, adulterada, indebida o incompleta, con relación al valor, calidad, cantidad, peso, especie, antigüedad, estado, origen, marca, código, serie, modelo, rotulado, etiquetado, u otra información de las mercancías, así como de la indebida asignación de la subpartida nacional.</p> <p>b) Obtiene o aprovecha ilícitamente una exoneración, inafectación, incentivo, devolución, beneficio tributario, beneficio aduanero u otro beneficio de cualquier índole indebidamente obtenido.</p>
	6	Receptación aduanera	<p>Este delito lo comete quien adquiere o recibe en donación, en prenda, almacena, oculta, vende o ayuda a comercializar, mercancías cuyo valor sea superior a 4 UIT; y que, de acuerdo a las circunstancias, tenía conocimiento, o se comprueba que debía presumir, que provenía de los delitos contemplados en la Ley de delitos aduaneros.</p>
	7	Financiamiento	<p>Este delito lo comete quien financia, por cuenta propia o ajena, la comisión de los delitos tipificados en la Ley de delitos aduaneros.</p>
	8	Tráfico de mercancías prohibidas o restringidas	<p>Este delito lo comete quien, utilizando cualquier medio o artificio, o infringiendo normas específicas, introduce o extrae del país mercancías por un monto superior a 4 UIT, cuya importación o exportación está prohibida o restringida.</p>
	10	Circunstancias agravantes	<p>La pena para quienes cometen los supuestos anteriores se puede agravar si concurren circunstancias especiales, como que quienes cometen el delito sean parte de una organización criminal, el valor del dinero pase las 20 UIT, las mercancías objeto del delito sean armas de fuego, municiones, explosivos, elementos nucleares, diesel, gasolinas, gasoholes, abrasivos químicos o materiales afines, sustancias o elementos que por su naturaleza, cantidad o características puedan afectar o sean nocivas a la salud, seguridad pública o el medio ambiente, entre otros.</p>

4. En cuanto a la Ley Penal Tributaria, Decreto Legislativo 813:

Clase de criminalidad	Tipo penal	Denominación del tipo penal	Conducta que se prohíbe
Delincuencia económica	1	Defraudación tributaria (tipo base)	El delito sanciona a quien, en provecho propio o de un tercero, valiéndose de cualquier artificio, engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, deja de pagar en todo o en parte los tributos que establecen las leyes.
	2	Modalidades de defraudación tributaria	La norma contempla como modalidades que dan lugar a la defraudación las siguientes: a) Ocultar, total o parcialmente, bienes, ingresos, rentas, o consignar pasivos total o parcialmente falsos, para anular o reducir el tributo a pagar. b) No entregar al acreedor tributario el monto de las retenciones o percepciones de tributos que se hubieren efectuado, dentro del plazo que para hacerlo fijan las leyes y reglamentos pertinentes.
	4	Defraudación tributaria agravada	Las penas previstas se gravan cuando quien comete el delito obtiene exoneraciones o inafectaciones, reintegros, saldos a favor, crédito fiscal, compensaciones, devoluciones, beneficios o incentivos tributarios, simulando la existencia de hechos que permitan gozar de los mismos; o cuando simule o provoque estados de insolvencia patrimonial que imposibiliten el cobro de tributos.
	5	Referido a los libros y registros contables	El delito sanciona a quien, estando obligado por las normas tributarias a llevar libros y registros contables: a) Incumple totalmente dicha obligación. b) No hubiera anotado actos, operaciones, ingresos en los libros y registros contables. c) Realice anotaciones de cuentas, asientos, cantidades, nombres y datos falsos en los libros y registros contables. d) Destruya u oculte total o parcialmente los libros y/o registros contables o los documentos relacionados con la tributación.
	5-A	Proporción de información falsa con ocasión de la inscripción o modificación de datos en RUC	Se sanciona a quien, a sabiendas, proporcione información falsa con ocasión de la inscripción o modificación de datos en el Registro Único de Contribuyentes, y así obtenga autorización de impresión de Comprobantes de Pago, Guías de Remisión, Notas de Crédito o Notas de Débito.
	5-B	Almacenamiento de bienes para distribución, comercialización, transferencia u otra forma de disposición en lugares no declarados como domicilio fiscal	Se sanciona a quien, estando inscrito o no ante el órgano administrador del tributo, almacena bienes para su distribución, comercialización, transferencia u otra forma de disposición; cuyo valor total supere las 50 UIT, en lugares no declarados como domicilio fiscal o establecimiento anexo, dentro del plazo que para hacerlo fijan las leyes y reglamentos pertinentes, para dejar de pagar en todo o en parte los tributos que establecen las leyes.
	5-C	Confección, obtención, venta o facilitación de comprobantes de pago y otros documentos	Se sanciona a quien confeccione, obtenga, venda o facilite, a cualquier título, Comprobantes de Pago, Guías de Remisión, Notas de Crédito o Notas de Débito, con el objeto de cometer o posibilitar la comisión de delitos tipificados en la Ley Penal Tributaria.
	5-D	Circunstancias agravantes de los artículos 1 y 2	Las penas se agravan: 1) Cuando se usa a una o más personas naturales o jurídicas para ocultar la identidad del verdadero deudor tributario. 2) Cuando el monto del tributo o los tributos dejado(s) de pagar supere(n) las 100 UIT en un periodo de 12 meses o un ejercicio gravable. 3) Cuando el agente forme parte de una organización delictiva.

5. En cuanto al Decreto Ley que establece la penalidad para los delitos de terrorismo, Decreto Ley 25475:

Clase de criminalidad	Tipo penal	Denominación del tipo penal	Conducta que se prohíbe
Terrorismo	2	Descripción típica del delito	El delito sanciona a quien provoca, crea o mantiene un estado de zozobra, alarma o temor en la población o en un sector de ella, realiza actos contra la vida, el cuerpo, la salud, la libertad y seguridad personales o contra el patrimonio, contra la seguridad de los edificios públicos, vías o medios de comunicación o de transporte de cualquier índole, torres de energía o transmisión, instalaciones motrices o cualquier otro bien o servicio, empleando armamentos, materias o artefactos explosivos o cualquier otro medio capaz de causar estragos o grave perturbación de la tranquilidad pública o afectar las relaciones internacionales o la seguridad de la sociedad o de cualquier Estado
	3	Penas aplicables	El delito se sanciona con una serie de penas establecidas en esta ley.
	4	Colaboración con el terrorismo	<p>El delito sanciona a quien, de manera voluntaria, realiza los siguientes actos de colaboración de cualquier modo, favoreciendo la comisión de los delitos comprendidos en este Decreto Ley:</p> <p>a) Suministrar documentos e informaciones sobre personas y patrimonios, instalaciones, edificios públicos y privados y cualquier otro que, específicamente coadyuven o facilite las actividades de elementos o grupos terroristas o terroristas individuales en el país o en el extranjero.</p> <p>b) La cesión o utilización de cualquier tipo de inmueble o alojamiento o de otros medios susceptibles de ser destinados a ocultar personas o servir de depósito para armas, municiones, explosivos, propaganda, víveres, medicamentos y de otras pertenencias relacionadas con los grupos terroristas, terroristas individuales o con sus víctimas.</p> <p>c) El traslado, a sabiendas, de personas pertenecientes a grupos terroristas, terroristas individuales o vinculadas con las actividades delictuosas comprendidas en este Decreto Ley, en el país o en el extranjero, así como la prestación de cualquier tipo de ayuda que favorezca la fuga de aquellos.</p> <p>d) La organización, preparación o conducción de actividades de formación, instrucción, entrenamiento o adoctrinamiento, con fines terroristas, de personas pertenecientes a grupos terroristas, terroristas individuales o cualquier persona, bajo cualquier cobertura.</p> <p>e) La fabricación, adquisición, tenencia, sustracción, almacenamiento, suministro, tráfico o transporte de armas, sus partes y componentes accesorios, municiones, sustancias y objetos explosivos, asfixiantes, inflamables, tóxicos o cualquier otro que pudiera producir muerte o lesiones, que fueran destinados a la comisión de actos terroristas en el país o en el extranjero. Constituye circunstancia agravante la posesión, tenencia y ocultamiento de armas, municiones o explosivos que pertenezcan a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.</p>

Clase de criminalidad	Tipo penal	Denominación del tipo penal	Conducta que se prohíbe
			f) La falsificación, adulteración y obtención ilícita de documentos de identidad de cualquier naturaleza u otro documento similar, para favorecer el tránsito, ingreso o salida del país de personas pertenecientes a grupos terroristas, terroristas individuales o vinculadas a la comisión de los delitos comprendidos en este Decreto ley, en el país o el extranjero.
	4-A	Financiamiento del terrorismo	El delito sanciona a quien, por cualquier medio, directa o indirectamente, al interior o fuera del territorio nacional, voluntariamente; provea, aporte o recolecte medios, fondos, recursos financieros o económicos o servicios financieros o servicios conexos o de cualquier naturaleza, sean de origen lícito o ilícito, con la finalidad de cometer cualquiera de los delitos previstos en este decreto ley, cualquiera de los actos terroristas definidos en tratados de los cuales el Perú es parte, la realización de los fines o asegurar la existencia de un grupo terrorista o terroristas individuales.
	5	Afiliación a organizaciones terroristas	Este delito sanciona a quienes forman parte de una organización terrorista, por el sólo hecho de pertenecer a ella.
	6	Instigación	Se sanciona a quien, mediante cualquier medio, incita a que se cometa cualquier de los actos que comprende el terrorismo.
	6-A	Reclutamiento de personas	Se sanciona al que, por cualquier medio, recluta o capta personas para facilitar o cometer actos terroristas.
	6-B	Conspiración para el terrorismo	Se sanciona a quien participa en una conspiración para promover, favorecer o facilitar el delito de terrorismo, en cualquiera de sus modalidades.
	8	Obstaculización de acción de la justicia	Se sanciona a quien, por cualquier medio, obstruya, dificulte o impida la acción de la justicia o las investigaciones en curso sobre delito de terrorismo.

ANEXO II: Delitos a Mitigar como buenas prácticas

1.-Delitos considerados por la compañía como Buenas Prácticas

Delitos	Descripción
A. Otros delitos contra la administración pública	Este tipo de Delitos principalmente está relacionado con el fraude contra las instituciones públicas y ocurre cuando una empresa usa un artificio u otro engaño para defraudar a la entidad pública o para conseguir una ventaja económica a través de representaciones falsas o fraudulentas, promesas o pretextos.
B. Fraude Contable	El Fraude Contable es un tipo de Delito que consiste principalmente en manipular intencionalmente los estados financieros para crear una representación falsa de la salud financiera de una empresa frente a los inversores, acreedores, accionistas y otras partes interesadas.
C. Abuso de Mercado	Esta categoría de Delitos se refiere principalmente a tres tipos diferentes de conducta: (1) comprar o vender instrumentos financieros utilizando información que no está a disposición del público ("Información interna" - Inside Information) o que se haya comunicado ilegalmente a terceros; (2) alterar el mecanismo de fijación de precios de los instrumentos financieros dando a sabiendas información falsa o engañosa para influir en el precio de un instrumento financiero; (3) efectuar órdenes de venta y de compra que proporcionan o pretenden (i) proporcionar indicaciones falsas o engañosas con respecto a la oferta, a la demanda o al precio de los instrumentos financieros, (ii) determinar el precio de mercado de uno o varios instrumentos financieros a un nivel anómalo o artificial.
D. Delitos contra los particulares	Delitos contra los Particulares se refiere a varios tipos de delitos que a menudo suponen lesiones personales, la amenaza de agresión física u otras acciones cometidas contra la voluntad de una persona.
E. Delitos contra la seguridad y la salud	Los delitos contra la seguridad y la salud suelen relacionarse con el incumplimiento de la legislación local y de las normas laborales en los lugares de trabajo para evitar accidentes y enfermedades laborales.
F. Delitos contra el medio ambiente	Los Delitos contra el medio ambiente se refieren a una amplia lista de actividades ilícitas, que incluyen el comercio ilegal de flora y fauna silvestre, delitos relacionados con la gestión de las aguas, comercio ilícito y eliminación de residuos peligrosos y contrabando de sustancias que afectan a la capa de ozono.
G. Delitos cibernéticos	Los Delitos cibernéticos pueden ser de dos tipos: uno en el que el objetivo es la red o un ordenador y otro en el que los delitos son ejecutados o enviados por un ordenador.
H. Delitos contra los derechos de autor	La infracción de los derechos de autor pueden consistir en utilizar sin permiso trabajos (ej. software, bases de datos, vídeos e imágenes) protegidos por la ley sobre derechos de autor, infringiendo ciertos derechos exclusivos concedidos al titular del copyright, incluyendo pero sin limitarse al derecho a usar, distribuir o desarrollar obras derivadas.

ANEXO III: Criterios de selección del Encargado de Prevención Lineamientos para el Modelo de prevención SMV

A. Solvencia moral y honorabilidad:

- No tener sentencia firme impuesta por una autoridad judicial nacional o extranjera, por la comisión de delitos dolosos. Esto es, no tener antecedentes judiciales o penales por este tipo de delitos.
- No ejercer simultáneamente algún cargo o labor en alguna entidad pública o empresa del Estado.
- No ejercer cargos en organizaciones o partidos políticos que pudieran generar conflictos de intereses con sus funciones como encargado de prevención.
- No encontrarse comprendido en la lista de la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los EE. UU. (OFAC), o similar.

B. Solvencia económica:

- La persona jurídica debe establecer no haber sido declarado insolvente por la autoridad competente.

C. Experiencia:

- Criterios y exigencias mínimas para acreditar la experiencia del encargado de prevención. (por ejemplo: número de años de servicio, calificación académica mínima, grado de especialización en la materia, etc.)

D. Conocimiento de la organización:

- Contar con conocimientos de los procesos críticos y/o claves de las actividades u operaciones, del sector económico, de los socios comerciales y partes interesadas, etc.